LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1940

PENSIONES.- A partir del 1º de enero de 1941, fijanse las de las viudas y madres de huérfanos de guerra, con el aumento del cien por ciento sobre las que rigen actualmente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

- **Artículo 1º.-** A partir del 1º de enero de 1941, fijanse las pensiones de las viudas y madres de huérfanos de guerra, con el aumento del cien por ciento (100 %) sobre los que rigen actualmente.
- **Artículo 2º.-** Los inválidos y mutilados de guerra, en sus diversas categorías gozarán igualmente del cien por ciento (100 %) de aumento en las pensiones vigentes.
- **Artículo 3º.-** Estos egresos se imputarán al Párrafo correspondiente de "Listas Pasivas" del Presupuesto de Defensa Nacional.
- **Artículo 4º.-** Durante los tres primeros meses de cada año se confeccionará las listas de beneficiarios por esta ley a base de las listas de la gestión anterior, debiendo calificarse e inscribirse en ellas a los que en ocasiones anteriores no lo hubieran sido o hubieran sido rechazados.

Al fallecimiento de los pensionados, sus herederos forzosos percibirán las pensiones hasta el fin de la gestión económica, en curso.

Artículo 5º.- Los beneficios de esta ley comprenderán solamente a los oficiales de reserva y a los de la clase de tropa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 22 de noviembre de 1940.

(Fdo).- A. Galindo.- Rafael de Ugarte.Carlos Beltrán Morales, Senador Secretario.A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.F. Flores, Diputado Secretario.F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta años.

(Fdo).- Gral. Peñaranda.- C. Blanco Galindo.